

# Informativo Gerencial

19-oct-2015

Su confianza, nuestro  
mejor negocio.



Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózanos en:

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)



AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CÍA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA. son firmas miembro de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el nombre comercial de la red ABALT Auditores & Consultores y de cada una de las empresas asociadas de ABALT Auditores & Consultores.

Cada una las firmas miembro es una entidad legal separada y no tienen ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

## Contenido

---

1. Normas para la devolución del IVA a los exportadores de bienes.	1
2. Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 sobre el anexo de dividendos a ser presentado al SRI.	14
3. Nórmense los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general.	14
4. “Carta de Cesión de Acciones” y “Escritura Pública de Cesión de Participaciones” comprobantes de venta autorizados.	16
5. Dispónese que sean agentes de retención del impuesto a la renta los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.	17
6. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636 sobre las normas para la devolución de IVA e ICE de personas adultas mayores.	19

En **ABAL T** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

8  
Oct.  
2015

## 1. Normas para la devolución del I VA a los exportadores de bienes.

En el tercer suplemento del registro oficial No. 604 del día jueves 8 de octubre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000730 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas que regulan el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del I VA efectuadas, y la devolución excepcional a los exportadores de bienes de conformidad con lo dispuesto en el presente acto normativo.

**Artículo 2.-** **Periodicidad.-** Los exportadores de bienes presentarán sus solicitudes de devolución del IVA por periodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por periodos cíclicos, en cuyo caso las solicitudes se presentarán una vez concluido el ciclo y efectuada la exportación.

Para efectos de la presente resolución entiéndase como producción o elaboración por periodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien exportable cada determinado periodo de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

**Artículo 3.-** **Mecanismos de devolución del IVA.-** Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:

- a) Devolución provisional automática.
- b) Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del I VA efectuadas.
- c) Devolución excepcional.

Los exportadores de bienes ingresarán su solicitud por medio de la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), con excepción de los sujetos que utilicen el mecanismo señalado en la letra c) del presente artículo.

**Artículo 4.-** **Requisitos previos.-** Previo a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, los exportadores de bienes deberán cumplir con:

- a) Los requisitos previos generales a los mecanismos de devolución del I VA los cuales son:
  - 1) Cumplir con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva.

2) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica.

3) Que el derecho a la devolución del I VA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.

4) Haber efectuado el correspondiente proceso de prevalidación.

b) Para la devolución provisional automática:

1) Haber presentado la respectiva declaración del IVA.

2) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al periodo sobre el cual solicitará la devolución del IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

3) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA.

4) Suscribir por una sola vez el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del I VA efectuadas y/o de devolución automática previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.

c) Para la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del I VA efectuadas:

1) Ser exportadores habituales.

2) Encontrarse obligados a llevar contabilidad.

3) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA.

4) Suscribir por una sola vez el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.

5) Haber presentado el anexo transaccional simplificado del periodo fiscal por el que se realiza la solicitud, al mes siguiente conforme los plazos establecidos para el ingreso al módulo de compensación.

6) Cargar la declaración del I VA y la respectiva solicitud por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet a exportadores, módulo de compensación automática, con por lo menos 48 horas de antelación a la fecha máxima de vencimiento de la declaración de acuerdo al noveno dígito del RUC. En caso que no se cumpla con dicho plazo, el exportador de bienes podrá presentar su declaración a través de servicios en línea en la opción declaración de impuestos y solicitar la devolución del IVA por medio del mecanismo que corresponda, distinto al señalado en la presente letra.

d) Para la devolución excepcional:

1) Haber presentado la respectiva declaración del IVA.

2) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al periodo sobre el cual solicitará la devolución del IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

**Artículo 5.-** Registro en el catastro del sistema.- El exportador de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, excepto en el caso en que el mismo utilice el mecanismo de devolución excepcional de conformidad con el presente acto normativo, deberá registrarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, con estado activo en el catastro del sistema de devoluciones del IVA por internet, y entregando el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática. Los requisitos y formatos para el registro se publicarán en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

La información consignada en el catastro del sistema deberá ser actualizada siempre que el exportador de bienes realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo. El cumplimiento del registro será notificado al sujeto pasivo por cualquiera de los medios que permita la normativa tributaria.

**Artículo 6.-** Prevalidación.- El exportador de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en los Departamentos de devolución de impuestos.

Mediante este proceso se verificará electrónicamente la validez de los comprobantes de venta cargados en el anexo transaccional simplificado, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el exportador de bienes y demás datos que la Administración Tributaria considere pertinente validar para verificar el derecho a la devolución.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria podrá dispensar la obligación de presentar el reporte de prevalidación. Lo así definido será informado a los exportadores de bienes por los medios que el Servicio de Rentas considere para el efecto.

**Artículo 7.-** Documentos generales.- Los documentos a ser presentados por los exportadores de bienes son los siguientes:

a) Cuando registre adquisiciones locales de activos fijos, adjuntará copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número. Se deberá incluir los respectivos registros contables, requisito que también se deberá incluir para el caso de importación de activos fijos.

- b) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta objetados por el sistema y sobre los cuales el exportador de bienes considere que son válidos, además de copias certificadas de los comprobantes de retención físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número.
- c) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta y de los documentos que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares (USD 5.000,00), conforme lo establece la normativa tributaria.
- d) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta, incluyendo las declaraciones aduaneras de importación, que soportan la adquisición de los bienes o servicios utilizados para la fabricación o comercialización del bien objeto de exportación, y detalle de la autorización o clave de acceso del comprobante de retención por los documentos señalados en las letras a) y b) del presente número.
- e) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta incluyendo las declaraciones aduaneras de exportación que soportan la exportación de bienes.
- f) Reporte de prevalidación correspondiente.
- g) En caso que el exportador de bienes mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), presentarán una copia certificada del mayor contable de la cuenta de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como copia certificada de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales registren las ventas, todo impreso, firmado por el representante legal o apoderado y en medio de almacenamiento informático.

Los formatos para el cumplimiento de lo señalado en las letras d) y e) del presente artículo se publicarán en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), mismos que deberán encontrarse, al momento de su presentación, firmados por el exportador de bienes o por el representante legal o apoderado, según corresponda.

Para el caso de los exportadores de bienes que utilicen los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, deberán presentar también el documento talón resumen de la liquidación, que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.

**Artículo 8.-** Devolución provisional automática.- Los exportadores de bienes deberán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo las excepciones establecidas en el presente acto normativo. Para el efecto realizarán lo siguiente:

1. Ingresar al sistema de devoluciones del I VA por internet, por medio de servicios en línea, módulo de devolución automática en la opción de validación previa y seleccionar el mes y año del periodo mensual por el que solicita la devolución. El Servicio de Rentas Internas ejecutará la siguiente validación:

- a) Que se encuentre presentada la declaración del I VA del mes solicitado.
- b) Que se encuentre presentado el anexo transaccional simplificado del mes solicitado.
- c) Que esté al día con sus obligaciones tributarias.
- d) Que respecto del periodo solicitado no se haya presentado una solicitud que se encuentre en análisis o que la misma conste como atendida.
- e) Que el derecho a la devolución del I VA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- f) Que en la declaración del I VA presentada, existan valores de exportaciones y crédito tributario sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.
- g) Que existan valores de exportaciones y adquisiciones registrados en el anexo transaccional simplificado de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- h) Otras validaciones que se establezcan en el sistema de devolución del IVA, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el exportador de bienes.

Si la validación previa fuere exitosa, el sistema creará un archivo en formato extensible markup language (XML). El documento podrá ser generado por medio de la opción descarga archivo, y en el mismo constará el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

En caso que la validación previa no sea exitosa, no se generará el archivo XML y, en consecuencia, no se podrá continuar con el procedimiento de devolución del IVA. El exportador de bienes podrá iniciar nuevamente este procedimiento una vez que haya corregido los errores detectados en la validación previa cuyo detalle se muestra en la opción consulta de validación previa.

2. El archivo creado, una vez que la validación previa haya sido exitosa, deberá ser abierto mediante el aplicativo DIMM, en el cual se deberá seleccionar los registros correspondientes a los comprobantes de venta que correspondan a adquisiciones locales e importaciones de bienes que se exporten; o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten sobre los cuales se desea solicitar la devolución del IVA. Posteriormente, se deberá seleccionar la opción guardar xml, para que se genere un nuevo archivo que contenga el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

3. Realizado lo anterior, el exportador de bienes ingresará nuevamente a la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); en servicios en línea, opción sistema de devoluciones del IVA por internet, módulo de devolución automática, en la opción ingreso de solicitud o anulación y solicitará la devolución del IVA a la cual, adicional a la información requerida, se adjuntará el archivo generado en el DIMM. El Servicio de Rentas Internas verificará la información ingresada.

4. Una vez procesada la solicitud por el sistema del Servicio de Rentas Internas, se informará, al correo electrónico registrado por el exportador de bienes en el catastro del sistema, sobre la generación de la liquidación previa.

5. La liquidación previa podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes por medio de la opción consulta de liquidación. El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud. Si la liquidación previa generada es aceptada por el exportador de bienes, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación.

6. A partir de la fecha de aceptación, el exportador dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes, los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución como anexo al trámite previamente generado.

En caso que el exportador de bienes no presente la documentación requerida dentro del plazo establecido, la solicitud de devolución del IVA será finalizada automáticamente dejando a salvo el derecho del exportador de solicitarla nuevamente dentro del sistema de devoluciones del IVA por internet, de ser el caso.

7. Una vez que se cumpla con lo requerido por la Administración Tributaria, se generará en el sistema la liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente, el cual será calculado de conformidad con el porcentaje provisional de devolución; se notificará al sujeto pasivo la liquidación provisional y se efectuará la acreditación correspondiente.

La Administración Tributaria analizará todos los componentes que sustenten la solicitud presentada a efectos de resolver y notificar la resolución de dicho trámite dentro del plazo de noventa (90) días. El valor reintegrado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

**Artículo 9.-** Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.- El mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual el exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad tiene derecho a la devolución del IVA, con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica. Este mecanismo es opcional. El valor a pagar por concepto de retenciones del IVA efectuadas se reducirá o será inexistente y en caso que el valor a devolver sea superior a las retenciones del IVA efectuadas, se reintegrará la diferencia, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

La solicitud de devolución por compensación automática corresponderá al periodo fiscal mensual por el cual el exportador de bienes debe realizar la declaración del I VA conforme los plazos establecidos en la normativa tributaria, a través del sistema de devolución del I VA por internet a exportadores.

A efectos de proceder con la compensación automática el exportador de bienes deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al sistema de devoluciones del I VA por internet, por medio de servicios en línea, módulo de compensación automática en la opción de validación previa. El sistema efectuará la validación automática de los requisitos previos, posteriormente el exportador de bienes podrá ejecutar la verificación respectiva por medio de la opción validar, realizándose las siguientes validaciones automáticas:

a) Que se encuentre presentado el anexo transaccional simplificado del periodo mensual solicitado en el mes siguiente a dicho periodo.

b) Que el exportador de bienes se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

c) Que respecto del periodo solicitado no se haya presentado una solicitud de devolución del I VA que se encuentre en análisis o que la misma haya sido atendida.

d) Que existan valores de exportaciones, adquisiciones y retenciones del I VA efectuadas registrados en el anexo transaccional simplificado.

e) Otras validaciones que se establezcan en el sistema de devolución del IVA, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el exportador de bienes.

Si la validación previa fuere exitosa, el exportador de bienes cargará en el sistema el archivo, en formato extensible markup language (.XML), generado en el DIMM formularios correspondiente a la declaración del IVA (formulario 104), con la cual pretende solicitar la devolución del I VA por el periodo declarado; la declaración así generada corresponderá a la original. La casilla del formulario de devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas en la declaración del I VA no deberá contener valor alguno. El exportador de bienes podrá revisar el detalle de la verificación en el resultado de validación previa, en la columna de reporte, opción ver, pudiendo generar dicho reporte.

En caso que la validación previa no sea exitosa, no podrá cargarse el archivo de la declaración y en consecuencia no se podrá continuar con el procedimiento de devolución del IVA. Sin embargo, el exportador de bienes podrá iniciar nuevamente este procedimiento una vez que haya corregido los errores detectados en la validación previa, conforme los plazos establecidos para el ingreso. El exportador de bienes podrá revisar el detalle de errores en el reporte de resultado de validación previa.

2. Una vez cargado el archivo de la declaración del IVA se procederá a verificar la consistencia de dicha declaración, adicionalmente se verificará que existan valores de exportaciones, adquisiciones, crédito tributario y retenciones del IVA efectuadas sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.

En caso que la validación de la declaración sea exitosa se podrá continuar con la carga de la misma y, en razón de la información contenida en la declaración, se procederá con el análisis de la compensación automática.

3. El sistema permitirá obtener el archivo en el que constarán los comprobantes de venta sujetos a devolución conforme lo registrado en el anexo transaccional simplificado presentado ingresando en la opción descarga de archivo.

El archivo descargado, una vez que la declaración haya sido exitosa, podrá ser abierto mediante el aplicativo DIMM de devoluciones del IVA, en el cual deberán seleccionarse los registros correspondientes a los comprobantes de venta que correspondan a adquisiciones locales e importaciones de bienes que se exporten; o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten sobre los cuales se desea solicitar la devolución del IVA. Posteriormente, se deberá seleccionar la opción guardar xml, para que sea generado un nuevo archivo que contenga el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

4. Realizado lo anterior, el exportador de bienes ingresará nuevamente a la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); a través de servicios en línea, sistema de devoluciones del IVA por internet, módulo de compensación automática, en la opción ingreso de solicitud de devolución, y solicitará la devolución del IVA a la cual, adicional a la información requerida, se adjuntará el archivo generado en el DIMM. El Servicio de Rentas Internas verificará la información ingresada.

5. Una vez procesada la solicitud por el sistema del Servicio de Rentas Internas, se informará al exportador de bienes, sobre la liquidación previa generada.

6. El exportador de bienes ingresará a la opción consulta de liquidación en la que podrá aceptar o rechazar la liquidación generada. El rechazo de la liquidación previa pondrá fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud conforme el plazo establecido para el ingreso.

Si la liquidación previa generada es aceptada por el exportador de bienes, el sistema realizará el proceso de compensación en la declaración del IVA cargada, colocando en la casilla respectiva la devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas en el formulario 104.

A continuación, se desplegará en el sistema la información de los ajustes realizados, además de un módulo manual de formas de pago por medio del cual el exportador de bienes, de ser el caso, señalará la manera en que realizará el pago de los valores contenidos en su declaración del IVA.

En caso que el exportador de bienes esté de acuerdo con la declaración del I VA y la compensación automática con retenciones del I VA efectuadas aceptará dicha declaración y esta constituirá su declaración definitiva y vinculante para efectos de control tributario. El rechazo de la declaración pondrá fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud conforme el plazo establecido para el ingreso. Finalmente, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación.

7. A partir de la fecha de aceptación de la declaración del IVA, una vez generado el documento talón resumen de liquidación en la opción impresión liquidación y generado el número de trámite, el exportador dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes, los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución como anexo al trámite previamente generado.

8. Una vez que el exportador de bienes presente los documentos señalados, se generará en el sistema la liquidación que contendrá el valor del I VA a ser devuelto provisionalmente, el cual será calculado de conformidad con el porcentaje provisional de devolución, que sustentará la compensación que se haya efectuado en la declaración del IVA y, de ser el caso, el reintegro por la diferencia si el valor a devolver es superior a las retenciones del I VA efectuadas.

La Administración Tributaria analizará todos los componentes que sustenten la solicitud presentada, a efectos de resolver y notificar la resolución de dicho trámite dentro del plazo de noventa (90) días. El valor compensado y reintegrado, de ser el caso, en forma provisional se imputará a los resultados que se obtuvieren en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

9. En caso que el exportador de bienes no presente la documentación señalada dentro del plazo establecido, teniendo pendiente una acreditación, la misma será suspendida y, de verificarse montos reintegrados en exceso por compensación, se iniciarán las acciones de cobro respectivas.

**Artículo 10.-** Devolución excepcional.- El mecanismo de devolución excepcional del I VA pagado y retenido, se llevará a cabo en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes.

Para acceder al mecanismo de devolución excepcional del I VA el exportador de bienes deberá encontrarse en las siguientes circunstancias:

- 1) Presentación de la solicitud de devolución del I VA por primera vez.
- 2) Los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por periodos cíclicos.
- 3) Concluyan el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad del programa de maquila.
- 4) Presenten alcances a una solicitud de devolución del I VA presentada con anterioridad.

- 5) La solicitud incluya saldos de activos fijos por depreciación pendientes de devolución.
- 6) La solicitud corresponda a periodos anteriores a enero del 2008.
- 7) Sean sociedades que soliciten devolución del I VA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.
- 8) Mantengan deudas en firme u obligaciones pendientes.
- 9) Mantengan medidas cautelares.

Los exportadores de bienes que requieran utilizar el mecanismo de devolución excepcional deberán usar el proceso de prevalidación, realizar su solicitud en el formato publicado en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) firmado por el exportador de bienes o por el representante legal o apoderado, según corresponda, y presentar los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución.

Los exportadores de bienes que presenten su solicitud de devolución del I VA por primera vez deberán adicionalmente presentar los documentos señalados a continuación:

- a) Exhibir el documento de identidad vigente expedido por la autoridad competente, cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte.
- b) En caso que se realice la solicitud por medio de un tercero, exhibir el documento de identidad vigente expedido por la autoridad competente, cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del tercero y copia de la cédula de identidad, identidad o ciudadanía o pasaporte del exportador de bienes o del representante legal o apoderado según el caso.
- c) Copias certificadas por el exportador de bienes de las facturas comerciales de exportación, en caso de comprobantes de venta electrónicos será suficiente que consten en el listado respectivo, con su clave de acceso o autorización.
- d) Otros instrumentos que oportunamente pueda solicitar la Administración Tributaria, con el fin de que el sujeto pasivo demuestre el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas, de conformidad con la ley.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones contables y solicitar los documentos mencionados a cualquier exportador de bienes de considerarlo necesario para fines de verificación y control.

**Artículo 11.-** Porcentaje provisional de devolución.- La Administración Tributaria compensará y/o reintegrará en forma provisional al exportador de bienes, según el caso, un porcentaje de lo solicitado y validado por medio del sistema de devoluciones del I VA por internet, por cada solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

El porcentaje provisional de devolución que se realice por la utilización del mecanismo de devolución provisional automática partirá desde el 50% del monto solicitado por el exportador de bienes y validado por el sistema de devoluciones del IVA por internet, para lo cual el Servicio de Rentas Internas analizará los indicadores de riesgo detectados dentro de sus procesos de control. Para el caso del mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, el porcentaje provisional de devolución partirá desde el 80% del monto solicitado por el exportador de bienes y validado por el sistema de devoluciones del IVA por internet.

El valor compensado y/o reintegrado provisionalmente será verificado considerando la información presentada por el exportador de bienes y se imputará al valor total establecido en la respectiva resolución en caso de tener un saldo a favor; caso contrario, la Administración Tributaria realizará las acciones de cobro pertinentes de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El Servicio de Rentas Internas de oficio o a petición de parte podrá incrementar el porcentaje provisional de devolución en base al riesgo de cada exportador de bienes.

**Artículo 12.-** Factor de proporcionalidad de exportaciones.- Para efectos de la devolución del IVA a los exportadores de bienes se aplicará un factor de proporcionalidad que represente la totalidad de las exportaciones frente a las ventas totales, ajustando el valor de las adquisiciones sustentadas en la solicitud que no permitan identificar con exactitud el valor de las adquisiciones utilizadas en la exportación de bienes por las cual se genera el derecho a la devolución. El factor se calculará en la siguiente forma:

Se dividirá el valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución del IVA para la sumatoria de los siguientes rubros que consten en la declaración, formulario 104, con excepción de la letra d), excluyendo las ventas de activos fijos y exportaciones de servicios:

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario.
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- c) Ventas con tarifa 12% del IVA.
- d) El valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución del IVA.

Si el exportador de bienes mantuviere un sistema contable que permita diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), el factor de proporcionalidad del crédito tributario aplicable a los bienes exportados será del cien por ciento (100%), en razón que podrá conocer el valor exacto de las adquisiciones utilizadas para la exportación de bienes.

**Artículo 13.- Sistema contable diferenciado.-** El exportador de bienes que mantenga un sistema de contabilidad diferenciada de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del presente acto normativo, y utilice el 100% del factor de proporcionalidad, deberá informar al Servicio de Rentas Internas, por medio del formato que se encuentre en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), lo siguiente:

- a) El periodo desde el cual mantiene contabilidad diferenciada.
- b) Las cuentas contables por las cuales solicitaría la devolución del IVA.
- c) Otra información que el Servicio de Rentas Internas requiera al exportador de bienes.

El exportador de bienes deberá presentar, adjunto al formato, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado.

El exportador de bienes deberá confirmar, en forma anual y durante el mes de enero, la información presentada. Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el exportador de bienes realice alguna modificación.

**Artículo 14.- Calidad de exportador habitual.-** Los exportadores de bienes que para efectos tributarios se entiendan como exportadores habituales, que se encuentren en el catastro publicado por el Servicio de Rentas Internas, que estén obligados a llevar contabilidad y cumplan con el porcentaje provisional de devolución señalado en el segundo inciso del artículo 11 de la presente resolución, podrán acceder al mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.

En caso de que el exportador de bienes no se encuentre en dicho catastro, solicitará su inclusión en el mismo por medio del formato publicado en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). El Servicio de Rentas Internas incluirá al exportador en el catastro una vez verificado el cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

**Artículo 15.- Requerimiento de información.-** El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir al exportador de bienes la presentación de cuanta información sea necesaria para verificar tanto el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas como el derecho a la devolución del IVA.

**Artículo 16.- Presentación de información en el anexo transaccional.-** Los comprobantes de venta sobre adquisiciones locales por los cuales se solicita devolución, deben estar debidamente registrados en el anexo transaccional simplificado. En este último, en el módulo de exportaciones, se deberán reportar exportaciones definitivas, registrando siempre el número de refrendo, el número de documento de transporte, la fecha de transacción, el valor en aduana de la exportación, el número del comprobante de venta (serie, secuencial, autorización) y la fecha de emisión.

**Artículo 17.-** Devolución por medio de depreciación de activos fijos.- Los exportadores de bienes a quienes se les ha devuelto el I VA por la adquisición de activos fijos en función de la vida útil del activo vía depreciación, podrán solicitar en la siguiente petición de devolución del IVA, de cualquier periodo, la devolución de la totalidad del saldo del I VA correspondiente a la adquisición de activos fijos de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis (6) meses precedentes al periodo solicitado. Para el efecto, adicionalmente a los requisitos señalados en la presente resolución, deberán adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copias certificadas de comprobantes de venta o declaraciones aduaneras únicas por la adquisición de los activos fijos.
- b) Copias certificadas de los registros contables de la adquisición y depreciación de los activos fijos, hasta la fecha de la solicitud.
- c) Cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del I VA devueltos y se especifique claramente el saldo del I VA por el que se solicita la devolución.

**Artículo 18.-** Clave de uso de medios electrónicos.- Los exportadores de bienes deberán obtener la clave de usuario respectiva para acceder a los servicios electrónicos para la devolución del I VA a través de Internet. La clave de usuario tendrá el carácter de personal, secreta e intransferible. Cualquier uso distinto de la clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular y de la persona a quien se le autorice para su uso.

**Artículo 19.-** Formas de pago.- El valor a ser devuelto, con excepción del monto compensado automáticamente con retenciones del I VA efectuadas, será reintegrado por medio de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta.

**Artículo 20.-** Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento el monto del I VA devuelto.

**Artículo 21.-** Caso especial.- Los exportadores de cocinas de uso doméstico eléctricas y de las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como de ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y de los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, no tendrán derecho a la devolución del I VA en razón que dichas adquisiciones no se consideran crédito tributario.

**Artículo 22.-** Medidas cautelares.- Los exportadores de bienes a quienes se les haya dictado medidas cautelares de conformidad con la ley, no podrán acceder a los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del I VA efectuadas de la presente resolución.

Disposición derogatoria.- Deróguese la resolución No. NAC-DGERCGC14-00156, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 212, de 26 de marzo de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial. Con respecto a la aplicación del tercer inciso del artículo 12 y del artículo 13 de la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016.

**8  
Oct.  
2015**

---

## **2. Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 sobre el anexo de dividendos a ser presentado al SRI.**

---

En el tercer suplemento del registro oficial No. 604 del día jueves 8 de octubre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000731 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo Único.-** Reemplácese la disposición transitoria de la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, por la siguiente:

“Disposición transitoria.- La presentación del anexo de dividendos correspondiente al período fiscal 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de noviembre de 2015. No estarán obligados a presentar la información relativa a dicho periodo los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.”

**Disposición final.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**8  
Oct.  
2015**

---

## **3. Nórmense los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general.**

---

En el tercer suplemento del registro oficial No. 604 del día jueves 8 de octubre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000734 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo 1. Ámbito y Objeto de aplicación.-** La presente resolución es aplicable al pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas que se efectúen por los sujetos pasivos, facultados a cancelar sus obligaciones tributarias mediante el uso de dinero electrónico.

**Artículo 2.** Uso facultativo de dinero electrónico.- El uso de dinero electrónico para el pago de las obligaciones tributarias es facultativo para los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta resolución, por lo que podrán cancelar sus obligaciones tributarias mediante cualquiera de los mecanismos de pago legalmente establecidos, salvo lo dispuesto en otras resoluciones en las que se contemplen formas ya predeterminadas y exclusivas de realizar el pago de obligaciones tributarias.

**Artículo 3.** Procedimiento.- Los sujetos pasivos que deseen pagar sus obligaciones tributarias con dinero electrónico deberán abrir sus cuentas de dinero electrónico en el Banco Central del Ecuador, a través de su celular móvil marcando el \*153#, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Una vez registradas las cuentas en el Banco Central del Ecuador, los contribuyentes podrán ingresar a la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción pago con dinero electrónico y seleccionar la obligación tributaria a cancelar, para el efecto deberán disponer de fondos suficientes en la cuenta de dinero electrónico.

**Artículo 4.** Pagos.- Los pagos que no cubran la totalidad de la obligación tributaria a través de la modalidad de cuenta de dinero electrónico y no exista un pago por cualquier otro mecanismo hasta la fecha de vencimiento se registrarán en el Sistema Nacional de Gestión de Cobro como deuda tributaria, procediéndose a su cobro coactivo conforme lo dispuesto en la ley.

Para efecto de esta disposición, las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas podrán cancelarse a través del pago con dinero electrónico u otro medio de pago, siempre y cuando se declare la obligación mediante el formulario múltiple de pagos 106; dicho procedimiento no aplicará para los casos de RISE y Matriculación Vehicular, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido.

**Artículo 5.** Sanciones.- Si la declaración no se presentare en las fechas previstas en la normativa tributaria, se sancionará a los respectivos sujetos pasivos por las infracciones que ello implicare, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Para la adecuada aplicación del presente acto normativo, el procedimiento de declaración y pago a través de Dinero Electrónico se implementará, con respecto a los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, considerando el siguiente calendario:

PRODUCTO	A partir de
RISE	Octubre 2015
Declaraciones	Diciembre 2015
Matriculación Vehicular	Marzo 2016

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**1**  
**Oct.**  
**2015**

---

## **4. “Carta de Cesión de Acciones” y “Escritura Pública de Cesión de Participaciones” comprobantes de venta autorizados.**

---

En el registro oficial No. 599 del día jueves 1 de octubre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000685 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo 1.- Objeto.-** Autorizar como comprobante de venta a la “Carta de Cesión de Acciones” en la transferencia de acciones de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, siempre que el enajenante o cedente sea una persona natural no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el momento de efectuarse la operación y que la transacción se realice fuera de bolsas de valores.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de la obligación de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de emitir la “Carta de Cesión de Acciones” para los efectos previstos en la normativa societaria.

**Artículo 2.- Requisitos.-** Para que la “Carta de Cesión de Acciones” sea considerada como comprobante de venta válido deberá contener los siguientes requisitos:

1. Denominación del documento: “Carta de Cesión de Acciones”
2. Lugar y fecha de la transacción
3. Número de acciones objeto de transferencia
4. Número del Registro Único de Contribuyentes y razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia.
5. Apellidos, nombres completos y número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del cedente y cesionario
6. Valor de la transacción (valor por acción y total)
7. Especificar si la transferencia se la realiza a título gratuito u oneroso
8. Firma del cedente y cesionario

Además de los requisitos señalados, para que la "Carta de Cesión de Acciones" sea considerada como comprobante de venta válido se deberá imprimir un original y 2 copias de la misma:

- El original se entregará al cesionario.
- La primera copia la conservará el cedente.
- La segunda copia se entregara al representante legal de la empresa.

**Artículo 3.** Procedimiento para emisión.- La carta de cesión de acciones deberá ser suscrita en el momento de la transacción.

**Artículo 4.** Cesión de participaciones.- En caso de compañías de responsabilidad limitada, la escritura pública de cesión de participaciones será el documento que sustente la transferencia, siempre que a la mencionada escritura se agregue como extracto la información contenida en los numerales del 2 al 7 del artículo 2 de la presente resolución. Se deberá entregar el original para el cesionario, una copia para el cedente y la segunda copia para el representante legal de la empresa.

**Artículo 5.** Normas supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluido el procedimiento para la notificación de la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las sociedades sujetas a su control y vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación, la Ley de Compañías, el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional y demás normativa vigente.

**Artículo 6.** Portal web.- El Servicio de Rentas Internas a través de su portal web publicará un modelo de carta de cesión de acciones para que los contribuyentes que así lo decidan hagan uso del mismo para los fines establecidos en el presente acto normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**1**  
**Oct.**  
**2015**

---

## **5. Dispónese que sean agentes de retención del impuesto a la renta los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.**

---

En el registro oficial No. 599 del día jueves 1 de octubre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000686 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo 1.-** Objeto.- Designar a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores como agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, negociados a través de bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades.

**Artículo 2.- Sujeto pasivo.-** Dentro del ámbito de la presente resolución, son sujetos pasivos de la retención de impuesto a la renta las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que perciban utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador .

**Artículo 3.- Concurrencia de agentes de retención.-** Cuando dentro de las transacciones realizadas en las bolsas de valores ecuatorianas el emisor sea agente de retención, la obligación de retener será suplida por los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, teniendo estos que cumplir con todos los deberes establecidos en la normativa vigente para el efecto.

**Artículo 4.- Procedimiento.-** Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, de las transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades. Dichos depósitos centralizados deberán retener conforme al porcentaje, plazos y condiciones señalados por el Servicio de Rentas Internas en las resoluciones correspondientes para cada caso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Desde el 1 de enero de 2015, hasta la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, en razón de que no existían normas específicas que determinen el agente de retención del impuesto a la renta en los casos descritos en este acto normativo, los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores no tuvieron la posibilidad de aplicar las retenciones en esos casos. Por lo tanto, durante el mencionado periodo la Administración Tributaria no considerará la obligatoriedad de estas entidades de realizar retención por estos conceptos.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial respecto de los valores recaudados en la enajenación de derechos representativos de capital, por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde ese día.

Sin embargo, respecto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, negociados a través de bolsas de valores, esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015, por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde esa fecha.

**30  
Sep.  
2015**

---

## **6. Reforma Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636 sobre las normas para la devolución de IVA e ICE de personas adultas mayores.**

---

En el segundo suplemento del registro oficial No. 598 del día miércoles 30 de septiembre de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000664 emitida por Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Artículo Único.**– Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de fecha 31 de octubre de 2013, en la siguiente forma:

1. En el artículo 1:

a. En el primer inciso, a continuación de la frase “al adquirir o importar bienes y servicios” agréguese la frase “de primera necesidad”.

b. Agréguese un inciso final con el siguiente texto:

“Se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos relacionados con vestimenta, vivienda, salud, comunicación, alimentación, educación, cultura, deporte, movilidad y transporte.”.

2. Al final del artículo 7 agréguese el siguiente inciso:

“Los comprobantes de venta electrónicos podrán ser presentados mediante un listado. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de las personas adultas mayores el formato del listado en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).”.

**DISPOSICIÓN FINAL.**– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

---

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA  
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
CONSULTORÍA TRIBUTARIA  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA  
OUTSOURCING CONTABLE  
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO  
CAPACITACIÓN

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901  
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702  
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213  
info@abaltecuador.com  
www.abaltecuador.com  
Quito-Ecuador

Su confianza,  
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores  
& Consultores



@AbaltEcuador

## ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador